

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

TATIANA SÁNCHEZ SUS
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0093

V.

ASUNTO: Orden para Mostrar Causa

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

ORDEN

El 10 de junio de 2024, la parte Querellada, Luma Energy, LLC ("LUMA") presentó ante el Negociado de Energía una *Solicitud de Prórroga para Contestar Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de veinte (20) días, para contestar la *Querella* de epígrafe, ya que el personal de campo de LUMA se encuentra atendiendo otros trabajos que estaban previamente calendarizados.

El 13 de junio de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud de LUMA y le ordenó a presentar su Contestación a Querella en un término de veinte (20) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 19 de junio de 2024, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*. En la moción, solicitó la desestimación de la *Querella* de epígrafe debido a que la situación reportada en la presente *Querella* fue atendida el 12 de junio de 2024, mediante un desganche y reemplazo de 525 pies de línea secundaria. Añadió que posteriormente, se tomó muestra del voltaje en el contador del predio de la Querellante, obteniendo resultados de 124.4v/124.3v fase a tierra y 247.9v fase a fase, los cuales se encuentran dentro de los parámetros de voltaje nominal para la industria de energía eléctrica. Consecuentemente, afirmó que el remedio solicitado por la Querellante fue concedido.

El 25 de junio de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la parte Querellante a presentar su posición mediante escrito en torno a la Moción de Desestimación presentada por LUMA en un término de diez (10) días a partir de la Notificación de la Orden. Sin embargo, la parte Querellante no presentó su posición, según ordenado.

Así las cosas, se **ORDENA** a la parte Querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse la presente Querella por falta de interés e incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía en un término de **cinco (5) días** a partir de la Notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 23 de julio de 2024. Certifico además que hoy, 23 de julio de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0093 y he enviado copia de la misma a: raquel.romanmorales@lumapr.com y tatianasus2008@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy ServCo, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcda. Raquel Román Morales
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Tatiana Sánchez Sus
PO Box 870
Lajas, PR 00667-0870

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de julio de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

